

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 134.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Melgar de Yuso me comunica que el vecino de aquella villa Lúcio Arija Ruíz le ha participado que el día 4 del actual y hora de las siete de la tarde se fugó de la casa paterna su hijo Faustino Ruíz Llana, cuyas señas son las siguientes: 18 años de edad, regular estatura, color bueno, pelo castaño, ojos azules; viste pantalón de pana oscuro, chaqueta clara de verano y boina azul; vá acompañado de Bonifacio Manrique Azpeleta, que según noticias que se tienen en esta Alcaldía se ha fugado también de casa de su padre y cuyas señas de dicho sujeto son: edad 20 años, estatura baja, color moreno, y viste traje oscuro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresados fugados y caso de ser habidos serán puestos á disposición de dicho Alcalde.

Palencia 7 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento del Real decreto de 19 de Mayo último disponiendo la emisión y negociación de Deuda amortizable al 5 por 100, por un valor nominal de 1.200.000.000 de pesetas; esta Dirección general emitirá con fecha 15 del citado mes de Mayo, 264.000 títulos de la expresada Deuda, según el pormenor siguiente:

100.000 títulos de la serie A, de á 500 pesetas cada uno, números 1 á 100.000, importantes 50.000.000 de pesetas;

70.000 títulos de la serie B, de á 2.500 pesetas cada uno, números 1 á 70.000, importantes 175.000.000 de pesetas;

65.000 títulos de la serie C, de á 5.000 pesetas, números 1 á 65.000, importantes 325.000.000 de pesetas;

14.000 títulos de la serie D, de á 12.500 pesetas, números 1 á 14.000, importantes 175.000.000 de pesetas;

11.000 títulos de la serie E, de á 25.000 pesetas cada uno, números 1 al 11.000, importantes 275.000.000 de pesetas; y

4.000 títulos de la serie F, de á 50.000 pesetas cada uno, números 1 á 4.000, importantes 200.000.000 de pesetas;

Total, 1.200.000.000.

Teniendo los expresados valores interés á razón de 5 por 100 al año, pagadero mediante cupones vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año, y siendo amortizables en cincuenta años por sorteos trimestrales.

En representación de los valores de que se trata ha emitido este Centro directivo carpetas provisionales

en igual número que los títulos y con la misma numeración y series, con cuatro cupones representativos de los intereses vencidos en 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1900, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1901, y debiendo salir á la contratación pública con esta fecha, se interesa por el Ministerio de Hacienda del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y Española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Institutos de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector ó

Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago las cátedras de Fisiología, Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

(*Gaceta* del día 5 de Junio).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

La Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del corriente, ha acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que

será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan con arreglo á las disposiciones legislativas que se dicten aplicables al pago de dichos intereses, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre

del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

10. A las oficinas del Banco de España en esa Capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo 1.º de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Aniano Masa Lezcano, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.222 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 1.º de Junio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro titulada «Célica», sita en término de Rebanal de las Llantas, al sitio llamado Molinos Toledanos; que linda por Norte y Este con monte de San Martín de los Herreros, Oeste monte Rebanal y Sur río de la Fuente Sondonada y punto de la Vecilla. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata y excavación hecha en el punto de la Vecilla en el camino de San Martín á Rebanal, y desde este punto en dirección Norte se medirán 40 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde este punto en dirección al Este recorriendo una distancia de 300 metros, se colocará la 2.ª estaca; desde este punto recorriendo la línea de Este á Oeste midiendo una distancia de 300 metros, se colocará la 3.ª estaca, y desde este punto en dirección al Sur recorriendo una distancia de 200 metros, se colocará la 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro á que se hace referencia en esta denuncia.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia,

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895,

he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 5 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Dimas Monge Escudero, vecino de esta Ciudad, según cédula personal que ha exhibido, núm. 58 y como apoderado de D. Diego W. de Lecuna, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 23 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hierro titulada «La Amistad», sita en el término de Velilla de Guardo; que linda á todos vientos con terreno comunal. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida La Lamiza del Oso en el monte del Oso y desde este punto se medirán 1.200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta se medirán al Oeste 200 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta se medirán al Sur 1.200 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta al Este 200 metros y se pondrá la 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veinte pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Dimas Monge Escudero, vecino de esta Ciudad, según cédula personal que ha exhibido, núm. 58 y como apoderado de D. Diego W. de Lecuna, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 23 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hierro titulada «Ampliación á La Amistad», sita en el término de Velilla de Guardo; lindante por todos vientos con terreno comunal. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida La Lamiza del Oso, desde cuyo punto se medirán al Oeste 45º Sur 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al Sur 45º Este se medirán 200 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta al Este 45º Norte se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta al Norte 45º Oeste se medirán 2.000 metros y se pondrá la 4.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento ochenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Dimas Monge Escudero, vecino de esta Ciudad, según cédula personal que ha exhibido, núm. 58 y como apoderado de D. Diego W. de Lecuna, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 23 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de sesenta pertenencias para la mina de hierro titulada «Mina del Carrión», sita en el término de Velilla de Guardo, paraje denominado El Cortijo, lindante por todos vientos con terreno comunal. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la Fuente del Cortijo, desde cuyo punto se medirán en dirección Oeste 45º Sur 300 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta y en dirección Sur 45º Este se medirán 1.700 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Este 45º Norte se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte 45º Oeste se medirán 2.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 45º Sur se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur 45º grados Este se medirán 300 metros, con los que se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas sesenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo

mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 2 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA

1.ª ZONA.—PALENCIA.

Don Lino González de Medina, Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones de esta Capital.

Por providencia dictada en el expediente de apremio seguido por débito de contribución urbana, se cita á D. Domingo Risco Ramírez, de ignorado domicilio, á fin de que en el término de quince días comparezca en esta Agencia á satisfacer el descubierta en que se halla por la contribución de la casa calle de la Virreina, núm. 4, de esta Ciudad, de la que es usufructuario, pues de no verificarlo en dicho plazo se adjudicará á la Hacienda pública la propiedad del usufructo en pago de dichos descubiertos.

Palencia 6 de Junio de 1900.—El Agente, Lino G. Medina.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En los autos de declaración de quiebra del comerciante D. Longinos Abia Herrero, domiciliado en Villamuriel de Cerrato, y á escrito de los Síndicos de la misma se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en providencia de 31 de Mayo próximo pasado, convocar á junta á los acreedores para nombramiento de tercer Síndico, por no haber aceptado el designado en la del 27 de Abril último, señalando para que tenga lugar el local del Juzgado, calle de Barriónuevo, núm. 12, á las nueve de la mañana del día 3 de Julio próximo, previniendo que dicho nombramiento de tercer Síndico se hará por mayoría de votos de los que concurran.

Y por si hubiere algunos acreedores de nombres y domicilios ignorados, se hace esta citación por medio del presente á fin de que puedan concurrir personalmente, ó por representante con poder bastante, con los títulos justificativos de sus créditos, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia 6 de Junio de 1900.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Villagimena.

En virtud de la providencia del Sr. Juez municipal de esta villa se

anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por término de quince días, para que los que se crean con derecho á la parte de la dehesa de Villagutiérrez, perteneciente á D. Félix Cossío García, á fin de que transcurrido dicho término sin que se haya producido reclamación alguna pueda hacerse la anotación definitiva en el Registro de la propiedad del partido, á favor del referido D. Félix Cossío.

Villagimena dos de Junio de mil novecientos.—El Juez municipal, Eleuterio Tarrero.—El Secretario, Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Emilio Martín Campón, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda municipal.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 24 de Abril en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución impuesto de la taza, correspondiente al tercer trimestre de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Braulio Bueno Duque.

Débito por principal, recargos y costas 390 pesetas.—Una viña sita en término municipal de esta villa y su pago de los Limanos, de cabida de tres cuartas, igual á dieciseis áreas catorce centiáreas; linda Oriente viña de Pedro de la Pinta, Mediodía viña de María Salomón, Poniente viña de Gregorio Fernández y Norte viña de Nicanor Villegas; valorada en 255 pesetas.

Otra viña en el mismo término y su pago de Fuentemanías, de cabida de dos cuartas, igual á diez áreas setenta y seis centiáreas; linda Oriente viña de Gil Mediavilla, Mediodía tierra de Agapito González, Poniente y Norte viña de Félix González; valorada en 100 pesetas.

Otra viña á Carremedio, en el mismo término, de cabida de dos cuartas, igual á diez áreas setenta y seis centiáreas; linda Oriente viña de Isidoro Sánchez, Mediodía carrera, Poniente viña de Pascual Mediavilla y Norte viña de Nicolás Carrera; valorada en 125 pesetas.

Y una casa sita en las del casco de esta población y su calle de la Sobrepuerta, señalada con el número tres; que linda por derecha entrando y espalda casa de Claudio Valles, por izquierda casa de María Díez, herederos y por frente la calle de que lleva el nombre; valorada en 375 pesetas.

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el día 17 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª

del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Piña de Campos á 1.º de Junio de 1900.—Emilio Martín Campón.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Según me participa D. Francisco Reol Arribas, el día 29 de Mayo próximo pasado le desapareció de la dehesa de Villafruela, término titulado El Rasillo, una yegua de seis cuartas y media, pelo negro y blanco en los brazuelos y en el roce de la montura, é interesando su busca, se ruega á la persona que la haya recogido la entregue á esta Alcaldía para después hacerlo al dueño de la misma.

Becerril de Campos 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Santiago P. Alvarez.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, en los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Astudillo.
Baltanás.
Castrillo de Villavega.
Celada de Robledo.
Frómista.
Hornillos de Cerrato.
Páramo de Boedo.
Reinoso.
Santa Cruz de Boedo.
Triollo.
Villalcón.
Villalobón.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villoldo.

COMPANÍA DE EXPLOTACION

DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA, DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO.

Tarifa especial N. C. Z. núm. 1.

(Aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1900).—Aplicable desde el 20 de Junio de 1900.

PEQUEÑA VELOCIDAD.

Transporte de las mercancías que á continuación se designan, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos el minimum de peso señalado para cada mercancía, ó á pagar por dicho peso.

Designación de mercancías.

MERCANCIAS.	MINIMUM de peso por cada vagón.			
	Kilogramos			
Aceitunas.....	6.000			
Algarrobas.....	10.000			
Alforfón.....	10.000			
Alholvas.....	10.000			
Almortas.....	10.000			
Arvejas.....	10.000			
Arvejones.....	10.000			
Avena.....	10.000			
Cebada.....	10.000			
Centeno.....	10.000			
Cereales no expresados....	10.000			
Dari (grano para destilar)..	10.000			
Echaduras.....	6.000			
Granos de pienso no expresados.....	10.000			
Guijas.....	10.000			
Habas secas.....	10.000			
Harina de cereales.....	10.000			
Lentejas.....	10.000			
Maíz.....	10.000			
Mijo.....	10.000			
Muelas.....	10.000			
Patatas.....	10.000			
Salvados.....	6.000			
Titos.....	10.000			
Trigo.....	10.000			
Yeros.....	10.000			

De las estaciones siguientes á MADRID ó viceversa.	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.			
	M. C. P.	Norte	Zamora	TOTAL.
Castrillo..	9.05	15.68	7.27	32.00
La Bañeza.	7.64	15.27	7.09	30.00
Benavente	4.75	15.88	7.37	28.00

Condiciones de aplicación.

1.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á una Estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones mencionadas, podrán disfrutar de la misma siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías.

2.ª Puede completarse cargamento con las diferentes mercancías designadas en la tarifa, sujetándose siempre al minimum por vagón de 10.000 kilogramos.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las dieciocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, las Compañías cobrarán, como paralización de material, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche*, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, *cincuenta céntimos de peseta en tonelada* por cada una de estas operaciones.

4.ª A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, las Compañías podrán exceder en un *doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega*, sin que pueda exigirseles ninguna responsabilidad por la ampliación de dichos plazos.

5.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso,

ó sea después de transcurridos los plazos de transporte y los de ampliación que se indican en la condición precedente, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías solo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco días hasta seis, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á *doce horas*, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden, de un modo general, las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberán satisfacerse en la Estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el art. 366 del Código de Comercio.

7.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.